



ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

“Adolfo Menéndez Samará”

CONTENIDO

Lineamientos generales en materia de proselitismo político para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en los procedimientos electorales de los niveles municipal, estatal y federal para el año dos mil nueve.

Acuerdo específico por el que se establecen los criterios básicos de ejercicio de egresos en materia de compras, servicios y compensaciones para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Por una humanidad culta

DIRECTORIO

DIRECTOR
Dr. Jesús Alejandro Vera Jiménez
Secretario General

EDICIÓN
Lic. Miguel Melo González
Jefe del Departamento de Redacción
Ana Lilia García Garduño
Supervisora de Materiales para Publicación

NÚMERO 47 AÑO XIV MAYO 2009
La circulación de este órgano oficial fué aprobada el día 9 de febrero de 1995 en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario
ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS 2007-2013

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE PROSELITISMO POLÍTICO PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LOS NIVELES MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL PARA EL AÑO DOS MIL NUEVE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Universidad Autónoma del Estado de Morelos ratifica su compromiso con la legalidad y el de libre e igual participación como principios básicos del régimen democrático consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y las disposiciones aplicables en la materia.

II.- Actualmente, la Legislación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos no contempla regulación alguna para las actividades de proselitismo de los comicios federales, estatales y municipales que se efectúen al interior de sus instalaciones.

III.- Resulta evidente que para colmar la laguna normativa señalada en el punto anterior debe encontrarse un equilibrio armónico entre la necesidad de que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos como institución permanezca neutral en la dinámica de los procesos electorales y el derecho de los integrantes de su comunidad con capacidad de sufragio activo a informarse de las plataformas de los partidos políticos y las propuestas de los precandidatos y candidatos a puestos de elección popular a efecto de emitir un voto cualitativamente mejor reflexionado.

IV.- Que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos es un espacio interesado en promover la cultura política democrática de sus estudiantes,

trabajadores académicos y administrativos así como de la sociedad en general.

V.- Que el presente proyecto normativo fue presentado para su análisis y votación por el **DR. FERNANDO DE JESÚS BILBAO MARCOS** Presidente del Consejo Universitario al Pleno de esta autoridad en su sesión del día 26 de marzo de 2009 siendo aprobado en lo general y modificado en lo particular en dos de sus lineamientos, los cuales han sido ya integrados en la redacción de este documento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 50 del Estatuto General y 19, 20, 23, 24, 26 y 32 de su Reglamento Interior, el H. Consejo Universitario, decreta expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE PROSELITISMO POLÍTICO PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LOS NIVELES MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL PARA EL AÑO DOS MIL NUEVE

PRIMERO.- Las actividades de proselitismo electoral y distribución o difusión de propaganda política para los procedimientos electorales de los niveles municipal, estatal y federal durante el año dos mil nueve que se celebren en las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos deberán efectuarse en el tiempo y forma que la propia institución determine a través de la Comisión Especial para regular el Proselitismo Político del Consejo Universitario.

La Comisión Especial mencionada en el párrafo anterior se regulará conforme a la Legislación

Universitaria y se integrará por los siguientes Consejeros Universitarios:

I.- El Presidente del Consejo Universitario, quien la presidirá.

II.- El Consejero Universitario Maestro de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, quien será su Secretario.

III.- El Consejero Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

IV.- El Consejero que funja como Secretario Ejecutivo del Colegio de Directores.

V.- El Consejero que funja como Presidente del Colegio de Profesores Consejeros Universitarios.

VI.- El Consejero que funja como Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.

VII.- El Consejero que funja como Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

VIII.- El Consejero que funja como Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Para efectuar en las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos cualquier acto de proselitismo político contemplado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o en el Código Electoral para el Estado de Morelos será necesario que el interesado registre su participación por escrito ante el Rector de la institución quien la turnará para los efectos conducentes a la Comisión Especial para regular el Proselitismo Político del Consejo Universitario

TERCERO.- Los precandidatos o candidatos que efectúen labores de proselitismo electoral en las instalaciones de esta Casa de Estudios procurarán fijar su postura sobre el lugar

que tiene en su oferta política la educación pública, el financiamiento gubernamental a las Instituciones de Educación Media Superior y Superior y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

CUARTO.- Queda prohibido fijar carteles, vinilonas, calcomanías u otros materiales de propaganda política en los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

QUINTO.- Bajo ningún concepto se podrán utilizar espacios, recursos humanos y materiales propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para coadyuvar en actividades de partidismo político y de distribución o difusión de propaganda partidista. Esto, con excepción de los espacios y recursos que las comisiones especial disponga para tal efecto.

SEXTO.- Cualquier involucrado en las actividades de proselitismo político deberá venir debidamente identificado y ceñirse a las indicaciones de logística y protección civil que señale el personal asignado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Los partidos políticos que efectúen actividades de proselitismo en las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos deberán asignar personal para garantizar la debida ejecución de las mismas.

SÉPTIMO.- Las actividades de proselitismo político y distribución o difusión de propaganda política que se celebren en las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos deberán abstenerse de denigrar el prestigio de dicha institución, de cualquier otro organismo y de los partidos políticos y evitar calumniar o difamar a persona alguna.

OCTAVO.- Cualquier daño o perjuicio que se

genere a los bienes muebles o inmuebles de la Universidad por responsabilidad atribuible a los involucrados en las actividades de proselitismo político deberán ser puntualmente resarcidos en términos de ley.

NOVENO.- Cualquier caso no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Rector conforme a los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Oficial Informativo “Adolfo Menéndez Samará”.

SEGUNDO.- La vigencia de los presentes Lineamientos será aplicable exclusivamente para los procedimientos electorales para cargos de elección popular de los niveles municipal, estatal y federal que se celebren en el Estado de Morelos durante el año dos mil nueve.

Acuerdo aprobado en sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 26 de marzo de dos mil nueve.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS BÁSICOS DE EJERCICIO DE EGRESOS EN MATERIA DE COMPRAS, SERVICIOS Y COMPENSACIONES PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

DR. FERNANDO DE JESÚS BILBAO MARCOS con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 25, 27 fracciones II, IV y VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y 87 inciso e) del Estatuto General , y

CONSIDERANDO

I.- Que en los artículos 6 fracción V y VI y 37 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en vigor se estipula que nuestra Máxima Casa de Estudios se apegará a los principios de transparencia, rendición de cuentas, racionalidad y viabilidad financiera.

II.- Que en procuración de cumplir los “LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS” contenido en la circular número cuatro emitida por el suscrito de fecha seis de noviembre de dos mil ocho en las materias de compras, servicios y compensaciones se hace necesario emitir una normatividad específica de alcance general por el intencionalmente carácter flexible de dichos Lineamientos.

III.- Que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos recibe subsidios y aportaciones de carácter público de los tres niveles de gobierno lo cual le hace sujeto de fiscalización por parte de las entidades competentes tanto de la Federación como del Estado de Morelos. Ante esta realidad, nuestra Casa de Estudios

requiere de mecanismos que le brinden certeza para solventar debidamente estas auditorías del sector público.

IV.- Que continuando con la política establecida en el Plan Institucional de Desarrollo Educativo 2007-2013 de instauración de procedimientos que permitan tutelar los principios de transparencia y rendición de cuentas mediante el establecimiento de lineamientos eficaces, eficientes y uniformes en el ejercicio de los egresos de la institución, es inaplazable la emisión de una serie de criterios normativos en esa materia, en la inteligencia de que los mismos en el contexto de la construcción de la normatividad reglamentaria de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos son susceptibles de ser ampliados, precisados e incorporados en un futuro cercano a este tipo de ordenamientos, por lo que hecha esta acotación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- DEL ÁMBITO DE VALIDEZ DEL PRESENTE ACUERDO: El presente acuerdo establece los criterios para el manejo de todos los egresos que ejerzan las unidades académicas y administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Los trabajadores universitarios serán responsables del cumplimiento de este Acuerdo en los términos de los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de la institución y demás disposiciones de la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEPTO DE EGRESOS: Son todas las erogaciones realizadas por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para el desarrollo de las actividades propias de la institución, previstas en los artículos 3° y 7° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- CLASIFICACIÓN DE LOS EGRESOS: Para efectos de este Acuerdo, los egresos se clasifican de la siguiente manera:

- I.-** Sueldos y Prestaciones
- II.-** Adquisiciones.
- III.-** Construcciones.
- IV.-** Remodelación de los bienes muebles e inmuebles de la institución.
- V.-** Mantenimiento.
- VI.-** Servicios.
- VII.-** restación de servicios, tales como profesionales, asesorías externas u otros análogos y
- VIII.-** Gastos generales.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUISITOS GENERALES DE LOS EGRESOS: Todos los egresos, cualquiera que sea el concepto y el monto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.-** Que sean estrictamente necesarios para la realización de las actividades sustantivas y adjetivas de la Universidad.
- II.-** Que estén considerados dentro de los presupuestos de ingresos y egresos de esta Casa de Estudios, aprobado anualmente por el Consejo Universitario de conformidad a lo previsto en el artículo 19 fracción IX de la Ley Orgánica de esta institución.
- III.-** Que observen el marco jurídico que resulte ser aplicable cuando los recursos provengan, según corresponda, de los gobiernos federal, estatal y municipal.
- IV.-** Que cuando se trate de egresos de recursos extraordinarios se ajuste a la normatividad federal y a los criterios y disposiciones administrativas que emita la autoridad o instancia universitaria competente.

Que en la hipótesis que se requiera subcontratación de terceros en proyectos de carácter oneroso que realice la Universidad Autónoma del Estado de Morelos no rebase el 49% de erogación de los recursos económicos al efecto presupuestados ni en la intervención de su diseño, aplicación, pago de honorarios, bienes y servicios.

Toda subcontratación en la que se encuentre involucrada la Universidad Autónoma del Estado de Morelos deberá estar debidamente justificada conforme a la naturaleza del proyecto y que se acredite fehacientemente que la propia institución no puede proporcionar el requerimiento conforme a la calidad y oportunidad al efecto necesarias para su debida implementación.

El porcentaje de aportación para la Administración Central por cada proyecto que genere ingresos extraordinarios será del 10% de manera general, sobre el importe del mismo sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En casos especiales, tales como Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, el monto aludido será del 15%.

El porcentaje de aportación para la Unidad Académica o Administrativa donde se genere el proyecto será del 10% de manera general, sobre el importe del mismo sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Además se deberá aportar a la Administración Central, el 5.25% mensual sobre pagos por compensaciones al personal académico y administrativo participante en el proyecto, por concepto de costos laborales como son: Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Sistema de Ahorro para el Retiro.

V.- Que en la adquisición de bienes y servicios cumplan con la normatividad aplicable.

VI.- Que se cumplan con “LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS” contenidos en la circular numero 4 de fecha seis de noviembre de dos mil ocho emitida por el suscrito.

VII.- Que aquellos que se ejerzan por remuneraciones adicionales hayan sido debidamente contratados y aprobados conforme a la normatividad aplicable y a los criterios administrativos internos.

ARTÍCULO QUINTO.- BASES PARA EL PAGO DE LOS INCENTIVOS DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, ALUMNOS Y PASANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS:

Para el pago de los incentivos de los proyectos y servicios vinculados a los fines de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que generen recursos extraordinarios a la institución se deben observar las siguientes bases:

I.- El tiempo máximo que podrán destinar los trabajadores académicos al proyecto o prestación de servicios respectivos no podrá exceder de setenta horas por mes.

II.- El tiempo máximo que podrán destinar los trabajadores administrativos al proyecto o prestación de servicios respectivos no podrá exceder de veinte horas por mes.

III.- El tabulador de pago de incentivos por hora para los trabajadores académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en proyectos y servicios vinculados a los fines de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que generen recursos extraordinarios es el siguiente:

Nivel	Monto
Nivel 1: Son aquellos trabajadores académicos de la institución con más de quince años de experiencia en el área respectiva.	Hasta \$980.00 (Novecientos ochenta pesos).
Nivel 2: Son aquellos trabajadores académicos de la institución con menos de quince años y más de cinco años de experiencia en el área respectiva.	Hasta \$880.00 (Ochocientos ochenta pesos).
Nivel 3: Son aquellos trabajadores académicos de la institución con menos de cinco años de experiencia en el área respectiva.	Hasta \$760.00 (Setecientos sesenta pesos).

IV.- El tabulador de pago de incentivos por hora para los trabajadores administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en proyectos y servicios vinculados a los fines de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que generen recursos extraordinarios es el siguiente:

Nivel	Monto
Nivel 1: Es aquel trabajador administrativo de la institución con más de cinco años de experiencia en el área respectiva.	Hasta \$460.00 (Cuatrocientos sesenta pesos).
Nivel 2: Es aquel trabajador administrativo de la institución con menos de cinco años de experiencia en el área respectiva.	Hasta \$340.00 (Trescientos cuarenta pesos).

ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL: Se faculta al Titular del Órgano Interno de Control para aplicar las medidas preventivas que sean necesarias para la debida observancia de este ordenamiento.

El incumplimiento al presente acuerdo constituye una causal de responsabilidad universitaria y de sanción las cuales se aplicarán conforme lo establezca la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA FACULTAD DE SUPLETORIEDAD DEL PRESENTE ACUERDO: Corresponderá al suscrito la facultad de resolver cualquier asunto no previsto en el presente acuerdo conforme a los principios de legalidad, rendición de cuentas, transparencia, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Oficial Informativo “Adolfo Menéndez Samará”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan a las contenidas en este Acuerdo.

Acuerdo aprobado en sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 26 de marzo de dos mil nueve.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS



**ÓRGANO
OFICIAL
INFORMATIVO**

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

“Adolfo Menéndez Samará”